

RESOLUCION No. Nº 2 6 4 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 14977 de fecha 02 de Noviembre de 2001, se realizó el seguimiento al manejo actual de los aceites usados al establecimiento **MOTRIX CAR LTDA**, ubicado en la Calle 13 No.65 A 04, de la Localidad de PUENTE ARANDA de esta ciudad, para que se verificará el cumplimiento de la Resolución 318 de 2000, dentro del expediente No. 18-2004-1547.

Que el día 10 de Octubre de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, en la que se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000, por lo tanto se dio un plazo ultimo de treinta (30) días calendario a las obras y/o actividades señaladas en el concepto y bajo el apremio de ser suspendidas las actividades que conlleven al manejo de aceites usados y dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

Que mediante requerimiento 2002EE2889 del día 14 de Febrero de 2002, se requirió al Representante Legal del establecimiento MOTRIX CAR LTDA ubicado en Calle 13 No. 65 A 04, para que diera cumplimiento en un plazo perentorio de Treinta (30) días calendarios, contados a partir del recibo del oficio.

Que mediante Concepto Técnico Número 1447 de fecha 11 de Febrero de 2004, se realizó el seguimiento al manejo actual de los aceites usados en el establecimiento **MOTRIX CAR LTDA**, ubicado en la Calle 13 No. 65 A - 04, de la Localidad de PUENTE ARANDA de esta ciudad, en seguimiento al Requerimiento SJ No. 2889 del 14/02/02 basado en el concepto técnico SAS No. 14977 del 02/11/01, dentro del expediente No. 18-2004-1547.

Que el día 29 de Septiembre de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, en la que se pudo establecer que dio cumplimiento al Requerimiento SJ 2889 del 14/02/02 en todas sus solicitudes respecto a todas las solicitudes respecto a lo dispuesto en la Resolución 318/00, excepto en informarse del uso final del aceite usado recogido en sus instalaciones, con respecto a la Resolución 1188/03, se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en dicha Resolución, por lo tanto se requirió al responsable del establecimiento dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual.

Que el día 23 de Noviembre 2004, mediante Auto No. 3345, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental por manejo de aceites usados, al establecimiento denominado MOTRIX CAR LTDA, ubicado en la Calle 13 No. 65A – 04.

Que mediante Requerimiento numero 2005EE4610 del 10 de Febrero de 2005, se requirió al Representante Legal de la empresa denominada MOTRIX CAR LTDA, ubicada en la Calle 13 No. 65 A 04 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que diera cumplimiento con las exigencias



ambientales establecidas en la Resolución 1188 de 2003, Capitulo 1. Sobre Normas y procedimientos para el manejo de aceites usados en las instalaciones de acopiadores primarios.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado MOTRIX CAR LTDA, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente No 18-2004-1547, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 16 de Junio de 2010 al establecimiento **MOTRIX CAR LTDA**, ubicado en la Calle 13 No. 65 A 04, de la Localidad de PUENTE ARANDA de esta ciudad, en la cual se informo que el establecimiento ceso actividades en fecha no informada, y el requerimiento 4610 de 10/02/05 ya no le es aplicable.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 79 de nuestro ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que atendiendo las disposiciones del Artículo 204 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre usos del agua y residuos de líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

En este orden, se encuentra que es viable técnicamente y jurídicamente disponer el cese del procedimiento impuesto por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Auto No.3345 de 2004, al establecimiento denominado MOTRIX CAR LTDA, y que según las evaluaciones realizadas en cuanto en la visita técnica del día 16/06/2010, en la cual se informó que el establecimiento ceso actividades en fecha no informada y según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 en su Artículo 204: " (...) así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o **proseguirse**, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor (...)".(Resaltado fuera del texto original), en cuanto a lo expuesto se da viabilidad para el cese del procedimiento.



En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Decretar el cese de todo procedimiento dentro del expediente No. 18-2004-1547, en contra del establecimiento denominado MOTRIX CAR LTDA, ubicado en la Calle 13 No. 65 A - 04, de la Localidad de PUENTE ARANDA de esta ciudad, en consideración con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en cumplimiento del artículo 204 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al expediente No. 18-2004-1554. Correspondiente al establecimiento denominado MOTRIX CAR LTDA, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero del presente proveído.

ARTICULO TERCERO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C; a los 0 9 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Lina Paola Rodríguez Replirez REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García EXPEDIENTE: No 18-2004-1547